en el mismo, a la Empresa «Industrias Lácteas Agrupadas, Sociedad Anónima» (ILASA), para la ampliación de la central lechera que en Coslada (Madrid) tiene adjudicada dicha Entidad, consistente en la instalación de una envasadora de leche pasteurizada en envases de cartón parafinado,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.° de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8.° del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Industrias Lácteas Agrupadas, Sociedad Anónima» (ILASA), los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. El beneficio fiscal a que se refiere la letra A) se entiende concedido por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

1. El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas; y
2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de septiembre de 1983.—P. D. (Orden de 11 de febrero de 1983), el Secretario de Estado de Hacienda, José Víctor Sevilla Segura.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

28232 *CORRECCION de erratas de la Orden de 19 de julio de 1983 por la que se conceden a las Empresas que se citan los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 220, de fecha 14 de septiembre de 1983, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 25216, segunda columna, en el sumario de la Orden, tercera línea, dónde dice: «...fiscales que establece la Ley 152/1983, de», debe decir: «...fiscales que establece la Ley 152/1963, de».

28233 *RESOLUCION de 27 de septiembre de 1983, de la Dirección General de Seguros, por la que se convocan pruebas selectivas de aptitud para la obtención del título de Agente de Seguros a celebrar en el primer trimestre de 1984, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 8 de julio de 1971.*

El Reglamento de la Producción de Seguros Privados aprobado por Decreto 1779/1971, dispone en su artículo 8.° que las pruebas de aptitud para obtener el título de Agente de Seguros se ajustarán al programa e índice de materias que publicará la Dirección General de Seguros.

Igualmente se establece que los ejercicios tendrán lugar en el primer trimestre de cada año.

Por otra parte, la Resolución de la Dirección General de Seguros de 28 de julio de 1981, desarrollando preceptos reglamentarios, fijó el programa de las pruebas a realizar y estableció la normativa a que deben ajustarse dichas pruebas.

En su virtud, esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Se convocan las pruebas de aptitud correspondientes al año 1984, para la obtención del título de Agente de Seguros, conforme establece el Reglamento de la Producción de Seguros Privados aprobado por Decreto 1779/1971, de 8 de julio, y Resolución de la Dirección General de Seguros de 28 de julio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de septiembre).

Segundo.—Las instancias solicitando tomar parte en las pruebas de aptitud se presentarán antes del día 12 de enero de 1984, en la Dirección General de Seguros, paseo de la Castellana, 44, directamente, o a través de los Centros previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Dichas instancias se ajustarán al modelo publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 222, de 16 de septiembre de 1981.

Tercero.—Al presentar las instancias, los solicitantes deberán abonar por derechos de examen la cantidad de 1.500 pesetas.

Cuarto.—Los exámenes tendrán lugar en el primer trimestre de 1984, en el día, hora y local que con antelación no inferior a quince días se publicará por el Tribunal en el tablón de anuncios de la Dirección General de Seguros y en las Delegaciones de Hacienda de Barcelona y Las Palmas de Gran Canaria, comunicándose, asimismo, al Colegio Nacional de Agentes de Seguros.

Los ejercicios se celebrarán en Madrid, Barcelona y Las Palmas de Gran Canaria, simultáneamente, y serán juzgados por el mismo Tribunal.

Quinto.—Los interesados podrán realizar las pruebas de aptitud en Madrid, Barcelona o Las Palmas de Gran Canaria, haciéndolo constar previamente en la instancia; de no pronunciarse expresamente por las otras ciudades se entenderá que desean examinarse en Madrid. Los que hubieran presentado su solicitud antes de publicarse la presente convocatoria, si desean examinarse en Barcelona o en Las Palmas de Gran Canaria deberán comunicarlo a la mayor brevedad.

Madrid, 27 de septiembre de 1983.—El Director general, Joaquín Tejero Nieves.

28234 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 25 de octubre de 1983

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	151,040	151,400
1 dólar canadiense	122,433	122,876
1 franco francés	19,006	19,064
1 libra esterlina	226,167	227,311
1 libra irlandesa	179,692	180,726
1 franco suizo	71,373	71,712
100 francos belgas	284,444	285,360
1 marco alemán	57,983	58,233
100 liras italianas	9,535	9,563
1 florín holandés	51,642	51,854
1 corona sueca	19,428	19,500
1 corona danesa	16,044	16,099
1 corona noruega	20,574	20,652
1 marco finlandés	26,757	26,869
100 chelines austriacos	823,914	828,590
100 escudos portugueses	121,122	121,606
100 yens japoneses	64,983	65,278